



VISTO el expediente número EMDONA/2021/165/46 de la Subdirección General de Empleo, incoado como consecuencia de la solicitud de subvención, formulada por AJUNTAMENT DE REAL con NIF P4621400C, presentada en fecha 11 de agosto de 2021 y destinada a la contratación de mujeres desempleadas en el Programa de Iniciativa Social.

ATENDIENDO A:

1. Que por Resolución de 29 de julio de 2021, del director general de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación, publicada en el DOGV de 4 de agosto de 2021, se convocan para el ejercicio 2021 las subvenciones destinadas a la contratación de mujeres desempleadas, en colaboración con corporaciones locales de la Comunitat Valenciana, reguladas en la Orden 8/2016, de 7 de julio, de la Conselleria de Economía Sostenible, Sectores Productivos, Comercio y Trabajo, publicada en el DOGV de 11 de julio de 2016, modificada por la Orden 10/2017 de 8 de mayo, publicada en el DOGV de 10 de mayo de 2017.
2. Que en las citadas normas se incluyen como sujetos y actuaciones susceptibles de recibir apoyo los del expediente de referencia.

ESTUDIADA la propuesta de concesión elevada por el órgano instructor a la vista del expediente y del informe del órgano colegiado.

VISTOS los antecedentes expuestos,

RESUELVO

PRIMERO. CONCEDER a AJUNTAMENT DE REAL, con NIF P4621400C, una subvención por importe de 37.436,82 euros, destinada a la contratación de mujeres desempleadas, para la realización de obras o servicios de interés general.

SEGUNDO. El pago de la subvención se propondrá de la forma establecida en los resolvos decimocuarto y decimoquinto de la Resolución de convocatoria.

TERCERO. Además de las establecidas en el artículo 20 de la Orden 8/2016, de 7 de julio, la entidad beneficiaria queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el resuelto sexto de la Resolución de convocatoria referentes a la selección de las mujeres trabajadoras y su contratación y en las instrucciones dictadas al efecto por el director general de LABORA Servicio valenciano de Empleo y Formación. Los contratos y las altas en la Seguridad Social deben iniciarse en 2021.

CUARTO. En el plazo de dos meses computados desde la finalización del periodo subvencionado de los contratos deberá justificarse la subvención concedida ante la dirección territorial de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación mediante la cuenta justificativa que contendrá la documentación establecida en el resuelto décimoséptimo de la Resolución de 29 de julio de 2021.

QUINTO. En base a dicha concesión se Autoriza el Gasto y se Dispone el Crédito, por el citado importe, con cargo al Capítulo IV del Subprograma 322.51, línea de subvención S2941000, financiado con fondos procedentes del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE).

SEXTO. El incumplimiento, parcial o total, o la justificación insuficiente, por la entidad beneficiaria de cualquiera de los requisitos, condiciones y demás circunstancias que han motivado la concesión de la subvención, podrá dar lugar a la minoración o a la resolución de la misma en los términos previstos en las bases reguladoras.

SÉPTIMO. En caso de reintegros de cantidades percibidas se exigirá el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de su notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de la correspondiente provincia, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, o potestativamente, recurso de reposición ante la persona titular de la Dirección General de LABORA Servicio Valenciano de Empleo y Formación en el plazo de un mes, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Todo ello, sin perjuicio de que pueda interponerse cualquier otro recurso de los previstos en la legislación vigente.

LA DIRECTORA GENERAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN
Resolución de 1 de marzo de 2021 (DOGV 9035 de 05/03/2021)

Firmado por Rocío Briones Morales el
08/11/2021 09:23:21

RSEMCORD